

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA : VACIOS SOBRE LA FIJACION DE ALIMENTOS Y LOS INCIDENTES DE AUMENTO Y REBAJA

CONSULTA:

Cómo debería actuar el Juez, si el actor del incidente desiste de la demanda de rebaja y dicho desistimiento no afecta al titular y alimentario, porque siendo rebaja el obligado continuaría proveyendo la pensión alimenticia fijada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00603-SP-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

El desistimiento consiste en apartarse del ejercicio de un derecho o facultad procesal ya iniciada, por lo que éste puede referirse a la acción de la instancia, a un recurso, a una prueba, a un incidente, etc., etc. El desistimiento es pues, la declaración por la que el actor anuncia su voluntad de no continuar con la pretensión o acto procesal y retirarse de la instancia.

Nuestra jurisprudencia, en varias oportunidades ha dicho que, el desistimiento es una manifestación de voluntad de poner fin a la relación procesal antes de que se dicte sentencia, pero requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que señala la ley. En el desistimiento de la demanda o del proceso, la persona que desiste pierde todos los derechos y situaciones procesales favorables a ella en la instancia. Sus efectos son similares a los de una sentencia adversa al actor, consiguientemente, cierra la posibilidad de que el mismo actor pueda proponer otra vez la misma demanda contra la misma persona.

Según el Código Orgánico General de Procesos, el desistimiento es una de las formas extraordinarias de conclusión del proceso. En cualquier estado del proceso antes de sentencia de primera instancia puede la parte actora desistir de su pretensión, cuyo efecto es que las cosas vuelven al estado anterior y no puede volver a presentar nueva demanda. Pero, también cabe desistimiento del recurso o de la instancia mientras no se dicte sentencia definitiva (se refiere a la segunda instancia), en cuyo caso queda en firme la providencia o resolución impugnada, salvo que la otra parte también haya recurrido.

Conclusión.- En el caso del incidente de rebaja de pensión alimenticia, es procedente el desistimiento, por cuanto no hay perjuicio para los derechos del menor, ya que la rebajano está en interés del menor.

